



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONSULTA PREVIA NORMATIVA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE HAN DE REUNIR LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su Título VI, relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, incluye, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia procede someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:





## a) **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA**

La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece, entre sus principios rectores del artículo 7, el de la Calidad: Se prestarán unos servicios sociales de calidad determinando para ello requisitos y estándares mínimos, incluyendo instrumentos de evaluación permanente que la promuevan.

El apartado 4 de la Disposición final tercera, relativa a desarrollo reglamentario y planificación, establece que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinares.

Con la elaboración de este Decreto se pretende dar cumplimiento a esta previsión legal, que obliga a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros, en este caso los centros de atención especializada para personas con discapacidad, sean de titularidad pública o privada.

La norma debe contribuir a resolver los desajustes existentes en cuanto a las condiciones mínimas de este tipo de centros especializados, y las necesidades de atención derivadas de los perfiles de las personas usuarias, de su contexto socio-sanitario y de las nuevas situaciones tanto asistenciales (como las derivadas de la pandemia) como jurídicas derivadas de las modificaciones legales que les pudieren afectar, que presentan desafíos adicionales para los centros especializados.

Las necesidades de adaptación de los centros especializados a estas nuevas realidades para ofrecer una atención más personalizada a las personas con discapacidad van a requerir esfuerzos organizativos, de coordinación con el sistema de servicios sociales, de definición de titulaciones y competencias de los equipos de profesionales, y de adaptación a las necesidades cambiantes de las personas usuarias.

Se trataría, por tanto, de establecer un marco regulatorio para la organización, el funcionamiento, los espacios e infraestructuras (adaptados a las exigencias ambientales, energéticas y urbanísticas), las dotaciones materiales, y los protocolos de atención a las personas con discapacidad en función de sus





necesidades sociales, psicológicas y sanitarias de cada etapa. Todo ello sin olvidar la necesaria coordinación con los ejes del plan, el mapa y el catálogo de prestaciones, así como la coordinación con el sistema sanitario. Asimismo, en cuanto al personal de los centros, es necesario actualizar los perfiles y las ratios de profesionales requeridos para la atención adecuada a las características y necesidades de las personas usuarias, y prever la elaboración de programas de intervención y adaptación de los existentes de acuerdo con esas exigencias.

## b) **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

**Necesidad:** La Ley 3/2021, de 29 de julio, establece en su artículo 22.2.d, entre las “competencias de la consejería competente” en materia de servicios sociales la gestión de las actuaciones dirigidas a atender las necesidades de personas con discapacidad. La Disposición final tercera, relativa a desarrollo reglamentario y planificación, establece que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, procederá a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinarios.

**Oportunidad:** En cuanto al momento adecuado para la aprobación de la norma, la misma Disposición final tercera de la Ley 39/2021, de 29 de julio, establece que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de tales desarrollos normativos:

## c) **OBJETIVOS DE LA NORMA**

Con esta norma se pretende avanzar hacia un modelo de cuidados y atención a las personas con discapacidad, adaptando y ajustando a las necesidades actuales la regulación de los requisitos mínimos de este tipo de centros.

En el Decreto se podrían abordar, al menos, los siguientes aspectos:

1) Condiciones generales de los centros y servicios para personas con discapacidad

- Condiciones funcionales (organización y funcionamiento)
- Condiciones materiales, arquitectónicas y de accesibilidad
- Emplazamiento

2) Condiciones específicas de los centros y servicios para personas con discapacidad





- Condiciones funcionales y materiales
- Personal (titulaciones, competencias, ratios, composición de los equipos)

#### d) **POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

La consecución de los objetivos planteados y la exigencia legal de la Disposición final tercera de la Ley 39/2021, de 29 de julio, de que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, proceda a la aprobación de esos desarrollo normativos, evidencia tanto la naturaleza normativa del instrumento, como la exigencia de una norma con rango de Decreto de Consejo de gobierno. Por tanto no existen soluciones alternativas de carácter no regulatorio.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Miriam Pérez Albaladejo

15/05/2023 19:59:57

PEREZ, ALBALADEJO, MIRIAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-51caadef-f34e-6f9e-0e83-0050569b6280

